



Bogotá, 24/05/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500351121



20165500351121

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12886 12995 13012** de **06/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 012886 del 06 MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T 808001739-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No.

0 1 2 8 8 6

Del MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13760085** de fecha **13 de febrero de 2014** impuesto al vehículo de placa **SSX219** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con el NIT. **808001739-1** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **520**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. *Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 520

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad."

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte*

RESOLUCIÓN No.**0 1 2 8 8 6 Del 06 MAY 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 808001739-1

escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.

(...)"

IV. PRUEBAS**Informe de Infracción al Transporte**

INFORME	FECHA	PLACA
13760085	13 de febrero de 2014	SSX219

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13760085** de fecha **13 de febrero de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con NIT. **808001739-1**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT **808001739-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** esto es, ***"(...) Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No.**Del**

0 1 2 8 8 6

0 6 MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 45.-*La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.*

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1°, numeral 2:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:*

(...)

2. *Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

(...)"

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **808001739-1**, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **808001739-1**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **CARRERA 72A BIS # 52-85**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **grupotrans7@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes

RESOLUCIÓN No.

Del

0 1 2 8 8 6

0 6 MAY 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

y conductores para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

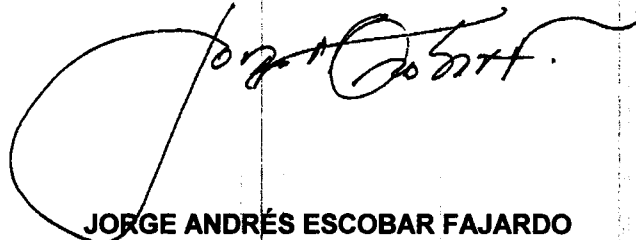
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 1 2 8 8 6

0 6 MAY 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

ORDEN DE COMPARECENCIA NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.

13760085



13760085

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
2014	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	
05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Superintendencia de Transportes

2. LUGAR DE LA INFRACCION

PAIS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CANTON	SECCION	COMPLEMENTO
COLOMBIA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	BOGOTÁ

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPIRACION

GRUPOS	SERVICIO	PARTICULAR	PUBLICO
GRUPOS	SERVICIO	PARTICULAR	PUBLICO

6. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	0032888896
LICENCIA DE CONDUCCION	2200222026026507
EXPIRACION	08-11-2012
VENCE	08-11-2015
NOMBRES Y APELLIDOS	ANNE LILIANE MEDINA PERDOMO
DIRECCION	CRA 32A # 230-36
TELEFONO	4226359

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

MANEJO EDUCACION ESPECIAL Y TURISMO LTDA.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000264846

13. TARJETA DE OPERACION

0775325-10U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	EDWIN PERAZA GONZALEZ
PLACA No	85874
ENTIDAD	PONAL ITO

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCLUIRAN EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION: COHECHO).

15. DIMOVILIZACION

PATOS	TALLER	PARQUEADERO
-------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

RECEBA EL BUS SERVICIO SIN EL DISPOSITIVO SONORO DE VELAADO.
ENTREGA COPIA DOCUMENTOS COMPLETOS.

17. INFORMACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

[Firma del Agente]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma del Conductor]

FIRMA TESTIGO

[Firma Testigo]

RAJO GUARDADO DE DOCUMENTOS

C.C. No. 13760085

C.C. No.

[illegible][illegible]

Le principe d'indivisibilité de la propriété est consacré par l'article 717 du Code de Commerce, qui dispose que la propriété d'un navire ne peut être transférée qu'en totalité. Cette règle a pour but d'assurer la sécurité des transactions maritimes et d'éviter les complications liées à la division de la propriété.

En conséquence, la vente d'un navire doit être conclue pour l'ensemble du bâtiment. Toute tentative de vente partielle est nulle.

Il est également important de noter que la propriété d'un navire est soumise à un régime de publicité. Toute vente doit être inscrite au registre du Commerce de la Chambre de Commerce de la ville de destination du navire.

Cette inscription a pour effet de rendre la vente opposable aux tiers.

Enfin, il convient de mentionner que la vente d'un navire est soumise à des formalités administratives, notamment la délivrance d'un acte de vente par le Capitaine du navire.

La vente d'un navire est donc un acte complexe, qui nécessite l'intervention de plusieurs acteurs et le respect de nombreuses formalités.

LA VENTE D'UN NAVIRE

La vente d'un navire est un acte complexe, qui nécessite l'intervention de plusieurs acteurs et le respect de nombreuses formalités.

Elle est soumise à des règles strictes, qui visent à assurer la sécurité des transactions maritimes et à protéger les intérêts des parties.

Il est donc essentiel de consulter un expert en droit maritime avant d'entreprendre une telle transaction.

La vente d'un navire est un acte complexe, qui nécessite l'intervention de plusieurs acteurs et le respect de nombreuses formalités.

Elle est soumise à des règles strictes, qui visent à assurer la sécurité des transactions maritimes et à protéger les intérêts des parties.

Il est donc essentiel de consulter un expert en droit maritime avant d'entreprendre une telle transaction.

[illegible]

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	LA GUAJIRA
Número de Matrícula	0000128691
Identificación	NIT 808001739 - 1
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20150514
Fecha de Vigencia	20500328
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	273664556,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Comercial	CR 15 # 21-41
Teléfono Comercial	3105630314
Municipio Fiscal	RIOHACHA / GUAJIRA
Dirección Fiscal	CR 15 # 21-41
Teléfono Fiscal	3105630314
Correo Electrónico	grupotrans7@hotmail.com



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500306601



20165500306601

Bogotá, 06/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12886 12995 13012 de 06/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12777.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

472 Motivos de Devolución ☒ No se devolvió

28/5/16

ABEL BRITO 84.083.765

Barcode

Representante legal y/o Apoderado
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062017-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. P. 8000-1
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131133

Envío: RN578345705CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL
TURISMO LTDA

Dirección: CARRERA 15 No. 21

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 44000216

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2016 15:58:22

Mé. Envío: Carta de carga (RN 241-4170)
Mé. Envío: Mensajería Express (RN 387-4170)